



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la planta fotovoltaica “Fraga 2” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Número expediente DGEM: IP-PC-0135/2025.

Número expediente SP: G-H-2022-015 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 22 de julio de 2024, la sociedad Renovables del Riguel, SL, con CIF B99524084 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset 20, 2.º planta, presentó ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la planta fotovoltaica “Fraga 2” de potencia instalada 11,4 MW , para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Adenda 2 al modificado de proyecto parque fotovoltaico Fraga 2 y su infraestructura de evacuación”, que incluye las infraestructuras de evacuación propia consistentes en línea de evacuación de 25 kV subterránea a la SET Fraga y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0135/2025.

Número expediente del Servicio Provincial: G-H-2022-015 de la provincia de Huesca.

Por Resolución de 2 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga 2” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Las modificaciones que se contemplan se realizan con el objeto de modificar el trazado de la línea de evacuación en la llegada a la SET Fraga para cumplir con el



condicionado establecido de los informes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Fraga 2". (Número expediente del Servicio Provincial: G-H-2022-015 de la provincia de Huesca).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 24 de noviembre de 2025 el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 5, de 9 de enero de 2025.
- Diario del Alto Aragón, de 9 de enero de 2025.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Fraga emite un informe el 27 de noviembre de 2024 mostrando la conformidad e indicando que se deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público afectado. Se traslada para conocimiento al promotor.



- E-distribución Redes Digitales, SLU, emite un informe favorable el 20 de diciembre de 2024, condicionado al cumplimiento de la normativa vigente en relación con paralelismos y cruzamientos. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 17 de enero de 2025.
- Confederación Hidrográfica del Ebro comunica, el 30 de enero de 2025, la apertura del expediente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa, el 21 de marzo de 2025, que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón no hay afección con el proyecto objeto del informe y en lo relativo al Patrimonio Arqueológico se emitió una resolución que establecía que la no afección por la modificación. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 2 de abril de 2025.
- INAGA montes de utilidad pública emite informe de 10 de abril de 2025, exponiendo la afección al monte de utilidad pública número 429 "Partida Alta, Baja y de Enmedio" e indicando que se encuentra en trámite la concesión de uso privativo por el promotor de la planta fotovoltaica.
- Consejo Provincial de Urbanismo, el 29 de octubre de 2025, acuerda que el nuevo trazado proyectado para la línea de evacuación sería compatible a efectos urbanísticos y autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Se traslada al promotor y manifiesta su conformidad el 4 de noviembre de 2025.
- Redexis, SA, Comunidad de Regantes de Les Pundes, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Demarcación de Carreteras) y Hormigones Fraga, SL, no emiten informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables del Riguel, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

1. Parque Solar Energy 01, SL, alega, el 17 de febrero de 2025, ser considerada interesada la sociedad por ser titular del parque fotovoltaico "Fraga I", expediente AT-137/2019, afectado por varios cruces y paralelismos con la línea de evacuación del parque fotovoltaico de su propiedad. Se traslada al promotor, respondiendo el 27 de febrero de 2025 que el tramo alegado no es sobre la modificación de esta información pública. Se traslada para conocimiento al alegante. El promotor el 30 de mayo de 2025 aporta un acuerdo de colaboración y compatibilización de las plantas fotovoltaicas "Fraga" (Puylampa Solar, SL), "Fraga 2" (Renovables del



Riguel, SL) y “CF Fraga 1” (Parque Solar Energy 01, SL). El promotor y el alegante, el 3 de junio de 2025, presentan un acuerdo de desistimiento de alegaciones presentadas a los expedientes AT-207/2020 y G-H-2022-015. Este acuerdo está firmado por los promotores de las plantas fotovoltaicas “Fraga” (Puylampa Solar, SL), “Fraga 2” (Renovables del Riguel, SL) y “CF Fraga 1” (Parque Solar Energy 01, SL). Este Servicio Provincial considera que se deberán de respetar las distancias de seguridad previstas en los Reglamentos de Seguridad Industrial de aplicación, en particular las previstas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.

2. Doña M.^a Pilar Siso Espetia, en representación de San Simón, CB, alega, el 4 de febrero de 2025, lo siguiente:

- 2.1. En cuanto a los antecedentes necesarios, el 27 de diciembre de 2022 el INAGA dictó Resolución de declaración de impacto ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2023, en la que se reconoce quedar el proyecto sometido al “procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada”. Contrariamente, el mismo órgano ambiental autonómico había dictado anteriormente otra Resolución el 22 de febrero de 2021 en la que decidió someterlo al procedimiento de EIA “ordinario”.
- 2.2. En cuanto a los antecedentes necesarios, en julio de 2023 la sociedad promotora presentó en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial una “Adenda al modificado de proyecto parque fotovoltaico Fraga 2 y su infraestructura de evacuación” que, sin embargo, no consta que fuera sometida a nueva información pública, ni contemplada en la declaración de impacto ambiental del INAGA emitida con anterioridad, el 27 de diciembre de 2022.
- 2.3. El modificado de la línea no ha podido ser objeto de análisis ni de aprobación por el órgano ambiental competente, adenda visada el 20 de marzo de 2024, por una mera cuestión cronológica, en la resolución del INAGA de 27 de diciembre de 2022.
- 2.4. El modificado de la línea no ha obtenido la concesión de uso privativo del Monte de Utilidad Pública número 429 Partidas Alta, Baja y de En medio que exigió INAGA en su informe de 6 febrero de 2023.
- 2.5. El modificado de la línea se proyecta al límite de una zona forestal existente al norte de la finca catastral 211 del polígono 54 de Fraga, propiedad de la Comunidad de Bienes San Simón, sobre la que existe desde 1957 un consorcio de repoblación forestal convenido con Patrimonio Forestal del



Estado, identificado como HU-3138. No consta que haya sido informado favorablemente por el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

- 2.6. El modificado de la línea no consta que cuente con la aceptación o conformidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que impuso su modificación.
- 2.7. Existe un previo proyecto de instalación de parque fotovoltaico en Fraga, promovido por la entidad mercantil Parque Solar Energy 01, SLU, que ya cuenta con declaración de utilidad pública y con las autorizaciones administrativas precisas, incluso con compromisos vigentes firmados por los propietarios de suelos para su disponibilidad.
- 2.8. Alegaciones sobre la relación de bienes y derechos afectados.

En relación a la alegación, el promotor responde de 28 de febrero de 2025 en los siguientes términos a los apartados anteriores:

- 2.1. El 22 de febrero de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite una resolución por la que, siendo el órgano competente, resuelve el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En esta resolución el INAGA adopta la decisión, tras las consultas realizadas, de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta fotovoltaica denominada "Fraga 2". Posteriormente el 27 de diciembre de 2022 el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental ordinaria del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Fraga 2, de 10MW / 13MWp y su infraestructura de evaluación en el término municipal de Fraga" (expediente INAGA 500806/01/2021/11792). Se trata de una resolución de evaluación de impacto ambiental ordinaria, procedimiento al que se ve sometido el proyecto ante la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental anteriormente citada.
- 2.2. La adenda al modificado de proyecto Parque Fotovoltaico Fraga 2 y sus infraestructuras de evacuación, se redacta con objeto de corregir la errata detectada en la configuración de las cajas de seccionamiento y protección (CSP), únicamente se corrige la configuración eléctrica de las CSP. Por tanto, al tratarse de una mera corrección de errores técnicos menores, de acuerdo a la legislación vigente no se incurre en la necesidad de información pública y/o declaración de impacto ambiental.
- 2.3. El proyecto PFV Fraga 2 y su infraestructura de evacuación cuenta con resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de junio de 2024, en el que se indica que no procede el pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica "Fraga 2" en el término municipal de Fraga (Huesca), al considerarse que en este



caso no se dan los supuestos recogidos en el artículo 23.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y si los criterios establecidos para la consideración de modificaciones no sustanciales. Por lo que sí ha sido evaluado ambientalmente por el órgano competente y se le han establecido las medidas ambientales necesarias para su construcción.

- 2.4. Lo que establece el mencionado informe es que se deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público número 429 titularidad del Ayuntamiento de Fraga en virtud de lo establecido en la Ley de Montes de Aragón, por tanto, esta concesión se hace conforme al procedimiento legalmente establecido. Renovables del Riguel, SL, tiene solicitada la ocupación del MUP número 429, se viene tramitando y en la actualidad aún no se ha producido la ocupación del mencionado monte para la línea de evacuación de 25 kV.
- 2.5. Que esta promotora ha tenido reciente conocimiento de que es la Comunidad de Bienes de San Simón la titular del monte privado consorcial y tendrá en cuenta esta información con la finalidad de lograr un mutuo acuerdo para la ocupación de la bien propiedad del alegante. Que en cuanto a la alusión de que el “nuevo trazado de la línea de evacuación se aleja, y mucho, de los objetivos establecidos en el artículo 3 TRLMA referido a la defensa de la propiedad forestal pública...”, cabe indicar que la línea eléctrica de 25 kV discurre bajo un camino existente para una explotación en la finca, según la ortofoto de máxima actualidad, que no contiene especies arbóreas y que no implicaría afección al monte consorciado y que viene siendo utilizado para el paso de camiones y vehículos. En este sentido, hay que poner en valor que no se van a realizar actuaciones de tala, por lo que no será necesario la rescisión del monte y por consiguiente no precisará de permiso del INAGA de acuerdo a las conversaciones mantenidas con este organismo.
- 2.6. El promotor quiere dejar constancia de que se está tramitando de forma paralela con el Ministerio de Transportes la correspondiente autorización de acuerdo a los condicionados que ya emitió el Ministerio para este parque.
- 2.7. La existencia de otra línea eléctrica en la misma zona, es importante señalar que cada parque fotovoltaico tiene una promotora distinta, se tramita de manera independiente, contando con su propio punto de conexión a la red. A pesar de compartir una misma subestación de transformación (SET Fraga) a diferentes niveles de tensión, PFV Fraga 2 se conectará a 25 kV, mientras que el proyecto promovido por Parque Solar Energy 01, SL, lo hace a 110 kV, lo que evidencia que ambas infraestructuras responden a necesidades técnicas distintas y cuentan con procedimientos de autorización separados.
- 2.8. El promotor da respuesta a las alegaciones en relación a la relación de bienes y derechos afectados.



El 14 de abril de 2025, se traslada la respuesta del promotor al alegante para su conocimiento.

El Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones respecto a las alegaciones y contestaciones del promotor:

Respecto a temas ambientales, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada y se han comunicado las modificaciones del proyecto, se entiende que los distintos puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

En cuanto a la compatibilidad de distintas instalaciones, la autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Adenda 2 al modificado de proyecto parque fotovoltaico Fraga 2 y su infraestructura de evacuación” según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 20 de marzo de 2024, y número de visado VD01137-24A.



Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite la Resolución de la declaración de impacto ambiental el 27 de diciembre de 2022, con número de expediente INAGA 500806/01/2021/11792. A los solos efectos ambientales, el proyecto resulta compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Posteriormente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 17 de junio de 2024, emite la resolución por la que se archiva, por no procedencia de la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica “Fraga 2”, a ubicar en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables del Riguel, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/02461 denominado “20F- Compatibilidad DIA (Expediente 500806/01/2021/11792) Parque fotovoltaico Fraga 2 en el término municipal de Fraga (Huesca) - modificación de trazado para dar cumplimiento a condicionados de informe del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible”.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección



de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Fraga 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de junio de 2024 por la que se archiva, por no procedencia de la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica “Fraga 2”, a ubicar en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables del Riguel, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/02461.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 20 de noviembre de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica “Fraga 2”, promovida por Renovables del Riguel, SL.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Renovables del Riguel, SL, para la modificación de la instalación planta fotovoltaica “Fraga 2”, incluidas sus



instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 25 KV de simple circuito.

Esta autorización modifica la Resolución de 2 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga 2” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación “Fraga 2” “Adenda 2 al modificado de proyecto parque fotovoltaico Fraga 2 y su infraestructura de evacuación” suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja de 20 de marzo de 2024 con el número VD1137-24A.

Esta autorización modifica la Resolución de 2 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga 2” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales:

- Promotor: Renovables del Riguel, SL.
- CIF: B99524084.
- Denominación de instalación: Parque Fovovoltaico “Fraga 2”.
- Ubicación de la instalación: término municipal de Fraga, provincia de Huesca. Ubicación origen modificación línea evacuación parcela 46 del polígono 54 de Fraga.
- Ubicación fin modificación línea evacuación (SET Fraga): parcela 32 del polígono 54 de Fraga.
- Línea de evacuación propia: modificación de la línea de evacuación de 25 KV
- Presupuesto según proyecto: cinco millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa euros (5.967.490 €).

2. Características técnicas:



Línea eléctrica de evacuación subterránea de 25 KV, con origen en el Centro de entrega y final en la SET Fraga, conductor 3x1x400 mm² Al RH5Z1 18/30 kV.

Se modifica su trazado, en el tramo con origen en coordenadas UTM (X, Y, huso) (766.661, 4.600.749,30) y final en coordenadas UTM (X, Y, huso) (777.210, 4.600.908, 30), con una longitud de 970 metros.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Fraga 2" de 11,4 MWp, en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Renovables de Rigel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11792); publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2023.



Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que



resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, M.^a Yolanda Vallés Cases.